

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) establece Tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2ª. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Enterramientos de los aislados procedentes de la beneficencia, siempre que se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria queda establecida en el anexo I que acompaña la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las áreas municipales previamente a la prestación del servicio.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 18 de octubre 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 con fecha 16 de diciembre de 2010, e incorpora las modificaciones acordadas por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del 18 de junio de 2012; 3 de octubre de 2012 ; 20 de mayo de 2013 y 23 de septiembre de 2013 ha sido publicada en el BOP nº 222 de fecha 20 de noviembre de 2013, modificación de 23 de junio de 2014 (BOP Nº152 de 11 de agosto), modificación de 28 de julio de 2015 (BOP nº 174 de 11 de septiembre de 2015), modificación de 30 de mayo de 2016 (BOP nº 142 de 27 de julio de 2016), modificación de 28 de noviembre de 2016 (BOP nº 22 de 1 de febrero de 2017), modificación de 29 de enero de 2018 (BOP nº 59 de 26 de marzo), y modificación de **28 de mayo de 2018 (BOP nº 140 de 23 de julio de 2018)**, la cual entrará en vigor y será de aplicación a partir del **1 de Enero de 2019**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 27 de febrero de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdo.- Dña. Rafaela Santiago Luján

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]

ANEXO I
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE
I.- NICHOS	
1.1. INHUMACIONES.-	
1.1.1. Nichos construidos en las paredes del Cementerio	
a. Por nicho concedido por 50 años	160,42 €
b. Por nicho ocupado por 5 años	91,33 €
1.1.2. Bloques de nichos:	
a. Por nicho concedido por 50 años	425,50 €
b. Por nicho ocupado por 5 años	170,19 €
c. Reutilización de nichos (supondrá una ampliación del plazo inicial de la concesión, 50 años). Requisito: que hayan transcurrido 5 años desde la última inhumación	425,50 €
d. Continuación con el plazo concedido anteriormente, sin renovación por 50 años. Requisito: que hayan transcurrido 5 años desde la última inhumación	EXENTO
1.1.3. Columbarios	
a. Por columbario concedido por 50 años	208,08 €
b. Reutilización de columbarios supondrá una ampliación del plazo inicial de la concesión.	208,08 €
c. Continuación con el plazo concedido anteriormente, sin renovación por 50 años.	EXENTO
II DERECHOS MUNICIPALES	
Derechos municipales por cada autorización para inhumación, exhumación y depósitos de cenizas	11,24 €
Inhumaciones de <u>cadáveres, restos o cenizas</u> en nichos	-Primera inhumación: 52,02 € -Inhumación de restos siempre que se realice de forma simultánea con un nuevo enterramiento: EXENTO
Inhumaciones en columbarios	- Por primera vez: EXENTO Aperturas posteriores: 25,50 €
Exhumaciones de <u>restos</u> en nichos	40,88 €
Licencia para colocación de lápidas *Correrá por cuenta del particular y <u>no</u> del Enterrador Municipal	Exento
Inhumaciones o exhumación de <u>cadáveres y/o restos</u> en panteones	93,63 €

III. MAUSOLEOS

Compra-Venta de superficie para construcción:

Superficie máxima	11,625m ³ (3,10 x 3,75)
Situación:	Espacios libres existentes entre los panteones actuales y en las zonas paralelas, longitudinalmente a los mismos, delimitada por el ATM y guardando alineaciones con los antiguos.
Distancia mínima entre panteones	50 centímetros.
Precio metro cuadrado	761,13 €

Granja de Torrehermosa a 27 de febrero de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.- D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdo.- Dña. Rafaela Santiago Luján

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]